

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y UTILIZACION DEL TEATRO CINE MUNICIPAL.-----

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios culturales y utilización del Teatro Cine Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios culturales y la utilización del Teatro-Cine Municipal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios y utilización del Teatro-Cine Municipal.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Programación ordinaria de cine comercial (fin de semana, festivos, cine de verano):

- Sesiones de cine 3 €
- Otro tipo de espectáculos se fijará en cada momento dependiendo del coste del mismo.

B) Programación espectáculos ARTIfice no gratuitos (conciertos, funciones teatrales), sin tarjeta artifice..... 3,50 €
Con Tarjeta ARTIfice 25% descuento 2,50 €
Con Tarjeta ARTIfice Plus 50% descuento 1,50 €

C) Programaciones especiales de promoción del cine (cineforums, ciclos) no gratuitas:

- Sin tarjeta ARTIfice 3.5 €
- Con Tarjeta ARTIfice 25% descuento 2,50 €
- Con Tarjeta ARTIfice Plus 50% descuento 1,50 €

D) Tasas por prestación de servicios Universidad Popular (talleres ordinarios, talleres tutorizados, seminarios.....):

Talleres ordinarios con un número máximo de alumnos/aula de 10 personas 120,00 €.

Talleres ordinarios con un número máximo de alumnos/aula de 15 personas 90,00 €.

Talleres ordinarios con un número máximo de alumnos/aula de 20 personas 60,00 €.

Precios seminarios de pequeño formato 21,00 €.

Precio de seminarios de gran formato 45,00 €.

La tasa de otro tipo de talleres, seminarios especiales, etc., se fijará en cada momento dependiendo del coste del mismo.

E) Tarjeta ARTIfice €/año
Tarjetas solicitadas individualizadamente 3,00 €

Tarjetas solicitadas de forma colectiva (paquetes conjuntos de más de 10 tarjetas) por asociaciones, centros de enseñanza, personas jurídicas)..... 1.50 €.

F) Museo Municipal de la Alcazaba:

Acceso individual a museo (Gratis naturales o residentes en Loja) 2 €.
Acceso grupo (Gratis para grupos de naturales o residentes de Loja, asociaciones, colegios, etc...) 1 €. Persona
Acceso libre para menores de 12 años.

G) Servicio de fotocopias o impresión de páginas en la Biblioteca Municipal, el Archivo y las dependencias del Espacio Joven.

Entre 1 y 5 fotocopias o impresiones gratuito
Entre 6 y 10 fotocopias o impresiones 0.40 € por el total.
Entre 11 y 15 fotocopias o impresiones 0,60 por el total.
Entre 16 y 20 fotocopias o impresiones 0,80 por el total.
Mas de 20 fotocopias o impresiones no autorizado.

Artículo 6º. Normas de gestión.

Los interesados en la realización de los talleres o Seminarios que organice la Concejalía de Cultura, previamente a la formalización de la matrícula deberán realizar el ingreso de la tarifa correspondiente en las dependencias municipales existentes al efecto o bien en la Entidad Financiera que se indique, cuyo requisito será imprescindible para tramitar la matrícula.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa.

En cuanto a bonificaciones, se establece una bonificación del 25% de la tasa sobre los precios de taquilla para personas entre 31 y 60 años de edad, ambos inclusive, poseedoras de la tarjeta ARTIfice y del 50% sobre precios de taquilla para los poseedores de la tarjeta ARTIfice plus, (Jóvenes menores de 31 años y mayores de 60 años) en todos aquellos espectáculos no gratuitos programados por el Plan ARTIfice del Area de cultura del Ayuntamiento, exceptuando los pases de cine comercial y los espectáculos de feria.

Artículo 8º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio y utilización o la realización de la actividad regulada por esta ordenanza.

Artículo 9º. Declaración e ingreso

1. El pago de la tasa se efectuará:
 - A) En el momento de entrar al recinto previa adquisición de la entrada oficial en la taquilla correspondiente, para los supuestos regulados en los apartados A), B) , C) y F)..
 - B) Previa a la utilización del recinto mediante ingreso directo en tesorería Municipal y siempre antes de retirar la oportuna autorización.
 - C) En la Tesorería Municipal, previamente a la formalización de la correspondiente matrícula y/o expedición de la tarjeta ARTIfice, para los supuestos regulados en los apartados D) y E) del Artº 5.2

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de julio de 2008, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el B.O.P. número 144 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en la disposición adicional 1ª en relación con las disposiciones transitorias de dicho cuerpo legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.